

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2022-00450-00

Auto No. 2694

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda DE PRIVACION DE LA PATRIA POTESAD que instaure la señora LORNA VALENTINA VILLABON ZAPATA quien actúa en representación del menor E.O.V. contra JEFFERSON OROZCO MONTOYA, se evidencia que debe inadmitirse por las siguientes causas:

1. La copia del poder aportada tiene apartes ilegibles.
2. Debe acreditar que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio físico o electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. (Art. 6 de la ley 2213 de 2022).
3. En los hechos debe clarificarse los que se refieren a la configuración de la causal 4 del artículo 315 del C.C., invocado como fundamento de las pretensiones, pues ninguno de ellos se refiere a la condena a pena privativa de la libertad.

Por lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco días, subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ